



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

ACUERDO No. CSJHUA17-492
miércoles, 11 de octubre de 2017

“Por el cual se suspende el reparto de acciones constitucionales al despacho de la doctora Enasheilla Polania Gómez, Magistrada de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Neiva”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,
en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012,
emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y
de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CSJHUR17-242 del 15 de agosto de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, autorizó la compensación de las vacaciones de la doctora Enasheilla Polania Gómez, Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Neiva, a partir del 23 de octubre del presente año, por haber prestado el turno de disponibilidad para atender las acciones de Habeas Corpus durante la vacancia judicial, del 20 de diciembre de 2016 al 10 de enero de 2017.

Que mediante oficio CSJHUOP17-1262 del 25 de agosto de 2017, se remitió a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, copia de la citada Resolución CSJHUR17-242 del 15 de agosto de 2017, para los fines que esta honorable Corporación considerara pertinentes, sin embargo a la fecha no se ha pronunciado sobre esa vacancia temporal.

Que a través del oficio No.3276 del 10 de octubre de 2017, la doctora Enasheilla Polania Gómez, Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, solicita la suspensión del reparto de acciones constitucionales, ya que los términos para resolver las mismas en primera y segunda instancia son perentorios y de continuar el reparto se faltaría al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la administración de justicia para los accionantes y accionados.

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó funciones a los Consejos Seccionales y en el artículo sexto dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.

Que en vista de lo anterior esta Corporación encuentra acertada la solicitud de suspender el reparto de acciones constitucionales al despacho de la doctora Enasheilla Polania Gómez, Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, a partir del 11 de octubre del presente año y durante el tiempo que dure las vacaciones de la misma o hasta que se designe el magistrado que la reemplazará por parte de la Corte Suprema de Justicia, evitándose con ello perturbaciones en el servicio de administración de justicia, puesto que si se continúa con el reparto normal, no habría lugar a su trámite dentro de los términos establecidos para dichas acciones.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. SUSPENDER el reparto de acciones constitucionales al despacho de la doctora Enasheilla Polania Gómez, Magistrada de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Neiva, a partir del 11 de octubre de 2017 y durante el tiempo que dure las vacaciones de la citada funcionaria o hasta que se designe el magistrado que la reemplazará, por parte de la Corte Suprema de Justicia, evitándose con ello perturbaciones en el servicio de administración de justicia, puesto que si se continúa con el reparto normal, no habría lugar a su trámite dentro de los términos establecidos para dichas acciones.

ARTICULO 2. La Oficina Judicial efectuarán los ajustes necesarios para la suspensión del reparto como se dispone el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO 3. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento al Artículo 17 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Vicepresidente

ERS/JDH/DPR